

## CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

### Referencia general:

A continuación, se detallan las Condiciones Generales y Especiales de este seguro. El Tomador del seguro deberá verificar las Condiciones Particulares del seguro y los detalles en cuanto a las garantías y límites asegurados, así como el ámbito de validez.

### 1. DEFINICIONES

**Accidente:** Se entiende por accidente la lesión corporal que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

**Accidente de circulación:** Se entiende por Accidente de Circulación un Accidente sobrevenido cuando el asegurado vaya como peatón, conductor, pasajero u ocupante de un vehículo terrestre con o sin motor.

**Accidente en medio de transporte público:** Se entiende por Accidente en Medio de Transporte Público al Accidente sobrevenido cuando el asegurado vaya como pasajero en, o al subir o bajar de, aviones, barcos, trenes, o autocares, siempre y cuando los mismos realicen trayectos públicos y regulares.

**Acto terrorista:** Será considerado como Acto Terrorista, con los efectos previstos en el presente contrato, cualquier acción que haya sido reconocida y calificada oficialmente de Acto de Terrorismo por el Gobierno del Estado en que tal acción se haya producido.

**Asegurado:** La persona física sobre la cual se establece el seguro.

**Asegurador o AIG EUROPE Limited:** Cualquiera de las dos anteriores denominaciones se utilizan por AIG EUROPE Limited Sucursal en España, entidad que asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y garantiza el pago de las indemnizaciones que pudieran corresponder, de acuerdo con las condiciones del mismo.

**Beneficiario:** La persona física o jurídica titular del derecho a la indemnización a percibir las prestaciones derivadas de las coberturas del seguro

**Culpa:** Infracción legal que se comete cuando se produce un resultado dañoso por imprudencia o negligencia del causante o Asegurado.

**Cónyuge o Pareja de Hecho:** Persona unida al asegurado por vínculo matrimonial conforme a la legislación española al respecto o que convive con el asegurado y se encuentra inscrita junto con éste en el registro de parejas de hecho de su Municipio o Comunidad Autónoma.

**Enfermedad:** Cualquier deterioro de la salud física de un asegurado, a condición de que dicho deterioramiento no sea intencional, no sea un accidente o la consecuencia de un accidente y que requiera la atención de un médico colegiado.

**Fallecimiento por accidente:** Si como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, y ocurrido durante el periodo de vigencia de la misma, se produjera la muerte del Asegurado, inmediatamente o dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha del accidente y por motivo de las lesiones sufridas en el mismo, la Entidad Aseguradora pagará al Beneficiario la Suma Asegurada estipulada a tal efecto. Se entiende por accidente la

lesión corporal que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

**Guerra:** Contienda armada entre dos o más países o naciones soberanas, haya sido o no declarada oficialmente, o cualquier actividad bélica que incluya el uso de fuerzas militares de una nación soberana contra otra u otras, por cualesquiera motivos, incluso con fines de ocupación o invasión territorial, económicos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos u otros de semejante naturaleza, quedando incluido en esta definición.

**Hijos:** Hijos del Titular o del cónyuge o pareja de hecho, menores de 23 años, que dependan económicamente de estos, en concordancia con las reglas en vigor del país de residencia

**Hospital:** Institución legalmente autorizada como tal para el tratamiento médico de enfermedades o lesiones corporales.

A efectos de esta póliza no se consideran hospitales, los ambulatorios, centros de salud, hoteles, balnearios, residencias, asilos, casas de reposo, casas para la convalecencia, manicomios o instituciones para tratamiento psiquiátrico e instituciones dedicadas especialmente al tratamiento de enfermedades crónicas o al internamiento y/o tratamiento de drogodependencia o alcoholismo.

**Hospitalización:** Es el internamiento continuado del Asegurado, por tiempo superior a 24 horas en calidad de paciente residente en un Hospital.

**Médico:** Doctor o licenciado en medicina, autorizado legalmente en España para la práctica de la misma, que no sea el Asegurado o un miembro de la familia directa del Asegurado o tomador del seguro.

**Medio de transporte público:** Es cualquier medio de transporte de pago, con licencia para el transporte público de pasajeros y que está provisto y funcionando para la prestación del servicio regular de transporte de pasajeros por tierra, agua o aire, y en una ruta regular de transporte de pasajeros con un horario regular de salidas y llegadas definido entre puntos de salida y llegada establecidos y reconocidos.

**Póliza:** El documento, soporte del contrato, que contiene las condiciones que regulan el seguro. Forman parte de la Póliza, estas Condiciones Generales, las Condiciones Especiales, las Particulares y los anexos, suplementos o apéndices que pudieran emitirse para complementarla o modificarla.

**Prima:** El precio del seguro. El recibo de prima contendrá, además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**Robo:** La sustracción del Bien Asegurado mediante el forzamiento, rotura o destrucción de cualquier mecanismo de cerradura.

**Siniestro:** La ocurrencia de un acontecimiento que dé lugar a la aplicación de alguna de las garantías contratadas en la póliza.

**Suma asegurada:** El límite máximo de la indemnización a pagar por la entidad aseguradora para cada una de las garantías cubiertas por el seguro.

**Tercero:** Cualquier persona que no sea el Tomador o el Asegurado, o el esposo/esposa, pareja de hecho, descendientes o ascendientes del Asegurado, o los empleados del Asegurado cuando el Asegurado sea una persona jurídica; así como cualquier

persona no autorizada por el Asegurado para la utilización del Bien Asegurado.

**Tomador del seguro:** La persona física o jurídica que suscribe el contrato con el Asegurador y que asume las obligaciones del contrato derivadas de las coberturas del seguro.

**Vehículo terrestre:** Turismo, motocicleta o ciclomotor que tenga en vigor los correspondientes permisos de circulación por vía públicas y cuyo conductor tenga autorización para conducirlo.

## 2. OBJETO DEL SEGURO

Es la cobertura de los riesgos contratados y detallados en las Condiciones Especiales y Particulares de esta póliza. Todas las garantías del presente contrato surtirán efecto en todo el mundo y son compatibles con cualquier otro seguro, salvo que se establezcan limitaciones en Condiciones Especiales o en Condiciones Particulares.

## 3. COBERTURAS

### COBERTURA HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE

Si como consecuencia directa de un Accidente cubierto por esta póliza el Asegurado tiene que ser necesariamente hospitalizado para su debido tratamiento médico o quirúrgico, el Asegurador indemnizará la cantidad establecida en las Condiciones Particulares de este contrato a partir de las 24 horas de Hospitalización.

Si dentro de los 365 días siguientes a una Hospitalización del Asegurado, o a una Hospitalización del mismo en una Unidad de Cuidados Intensivos por las que se hubiera pagado una indemnización en virtud de esta garantía, dicho Asegurado tuviera de nuevo que ser hospitalizado por una causa que tuviera su origen en el mismo Accidente, el nuevo internamiento será considerado como prolongación del anterior.

- **El límite máximo anual de días de hospitalización cubierto por esta póliza será de 365 días.**
- Queda expresamente establecido que se considerará como fecha del siniestro, para todas las garantías de la póliza, la fecha de ocurrencia del accidente.

## 4. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Según consta en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

## 5. BENEFICIARIOS

El beneficiario será, para todas las coberturas, el propio asegurado que figure en la Condiciones Particulares de la presente póliza, excepto en el caso de fallecimiento, donde los beneficiarios, salvo indicación en contra del asegurado, serán, por orden preferente y excluyente:

1. El cónyuge.
2. Hijos a partes iguales.
3. Padres a partes iguales.
4. Herederos legales.

## 6. EXCLUSIONES

### Exclusiones relativas a todas las coberturas

1. Exámenes médicos, periódicos o de control. Curas o prótesis dentales y/o curas fisioterapéuticas del Asegurado, así como las hospitalizaciones de duración igual o inferior a 24 horas.
2. Hospitalizaciones por operaciones de cirugía estética o cosmética que no sean prescritas al Asegurado como consecuencia de un accidente amparado por la Póliza.
3. Las consecuencias de accidentes que impliquen enfermedades mentales, nerviosas, depresiones, curas de sueño y reposo, la hospitalización psiquiátrica.
4. Las consecuencias de los accidentes ocurridos antes de la entrada en vigor de la póliza.
5. La participación del Asegurado en acciones delictivas, provocaciones, riñas y duelos, carreras o apuestas, salvo que el Asegurado, en el caso de riña, hubiese actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
6. Los accidentes ocurridos por efecto del alcohol o cualquier droga, fármaco y/o tratamiento que no le hubiera sido prescrito o administrado por un médico.
7. Los accidentes ocurridos a consecuencia de operaciones quirúrgicas y tratamientos estimados innecesarios para la curación de lesiones derivadas de un accidente cubierto por esta póliza, así como las lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto por la póliza.
8. El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), afecciones relacionadas con el SIDA, infección por el virus VIH o presencia del virus del SIDA.
9. Las consecuencias de hernias de cualquier tipo o lumbagos, cuando no sean causados directamente por un accidente.
10. Las consecuencias de infarto de miocardio, ataques de apoplejía, los accidentes cerebro vasculares y cualquier afección de la arteria coronaria, así como anomalías congénitas o consecuencias de ellas.
11. Los accidentes acaecidos en el curso de manifestaciones, reuniones y huelgas ilegales.
12. Los derivados de la práctica, como aficionado, de cualquier deporte o actividad recreativa de carácter notoriamente peligroso.
13. Los accidentes sobrevenidos en el ejercicio de una profesión considerada de alto riesgo.
14. Las consecuencias directas o indirectas del uso, descarga o escape de sustancias radiactivas que provoquen una Reacción Nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
15. Las consecuencias directas o indirectas de la dispersión, aplicación o descarga de sustancias químicas, biológicas patógenas o venenosas. No obstante, solo será de aplicación esta exclusión si en el plazo de 90 días a partir de la fecha del suceso, 50 o más personas resultasen muertas o afectadas de serias heridas físicas permanentes e irreversibles.
16. Las consecuencias directas e indirectas de insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura y/o presión atmosférica, salvo que la

exposición a las mismas sea como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza; los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y/o aerolitos así como los acontecimientos que por su magnitud sean calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad natural".

17. Las lesiones sufridas por el Asegurado como consecuencia directa o indirecta de una guerra, guerra civil, invasión militar, rebelión, sublevación (militar o no) o usurpación o sustitución del Gobierno de una Nación Soberana (o de sus Comunidades o Regiones Autónomas, o Estados Federados), sedición, motín y tumulto popular mediante la utilización de fuerzas militares o paramilitares.
18. Las lesiones sufridas por el Asegurado a consecuencia directa o indirecta del uso de la fuerza militar, regular o especial, perteneciente a un Estado o a una Nación Soberana para prevenir o evitar cualquier acto Terrorista, reducir sus consecuencias o perseguir a sus autores, dentro o fuera del territorio de la misma, así como la consecuencia directa o indirecta de cualquier acto terrorista en sí mismo.
19. No son asegurables los titulares o cónyuges menores de 18 años y mayores de 59 en el momento de contratación de la póliza.
20. No son asegurables, ni están cubiertos por esta póliza los hijos, del titular o del cónyuge, que tengan 18 años o mas, aunque la modalidad contratada fuera la familiar.
21. El contrato quedará rescindido al término de la anualidad de seguro en que el titular/asegurado cumpla 65 años de edad.

## 7. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Mundial. 24 horas. 365 días.

Esta póliza no proporcionará cobertura ante cualquier pérdida, daño, siniestro o responsabilidad legal que pueda surgir directa o indirectamente en viajes con destino a, o través de Sudán, Corea del Norte, Siria, Irán, Crimea y Cuba estos países pueden variar según las listas publicadas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento de Hacienda de Estados Unidos).

## 8. COMUNICACIÓN DE SINIESTRO

El asegurado deberá declarar el siniestro a **AIG EUROPE Limited**, llamando por teléfono al **914 925 900** en un plazo máximo de 7 días a partir del suceso. Tras esta declaración, el Asegurado recibirá un formulario que deberá devolver en el plazo de los 30 días siguientes, a la dirección:

### CENTRO DE TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

Po. de la Castellana 216 4ª Planta 28046

[consumerdirecto@aig.com](mailto:consumerdirecto@aig.com)

91 492 59 00

Otras informaciones:

El Asegurado deberá rellenar los formularios de siniestros que se le exijan y enviar la documentación requerida al Departamento de

siniestros AIG EUROPE Limited. Se deberá presentar toda la documentación requerida en un plazo máximo de 30 días. En caso contrario, la reclamación será rechazada. Además, se deberá entregar al Departamento de siniestros AIG EUROPE Limited cualquier documentación solicitada relativa al siniestro. Una vez hecha esta entrega, se autoriza al Departamento de siniestros AIG EUROPE Limited a reclamar información adicional con relación al siniestro.

Es condición indispensable para que las coberturas surtan efecto que el reembolso correspondiente a cada cobertura sea indemnizada por AIG EUROPE Limited a cualquier representante autorizado por el Asegurador.

El Asegurador se reserva el derecho a designar un perito para que evalúe las circunstancias y el importe de la reclamación.

Siempre que resulte necesario, el Asegurado o el Beneficiario en su caso, deberá aportar cualquier otra información que le pueda ser requerida para la prueba del Siniestro o de los daños reclamados.

El Asegurado deberá tomar todas las precauciones razonables para prevenir pérdidas y deberá emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias de un siniestro. En caso de incumplimiento de este deber, el Asegurador podrá reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 50/1980.

## 9. CONDICIONES GENERALES

### MARCO JURÍDICO REGULADOR

#### Información relativa a AIG EUROPE Limited

AIG EUROPE Limited Sucursal en España, establecimiento permanente de la entidad aseguradora inglesa AIG EUROPE Limited, provista de CIF nº W-8262878-E y domiciliada en el Pº de la Castellana, 216, 28046 Madrid.

La Autoridad de control del Asegurador AIG EUROPE Limited es la Financial Services Authority (organismo supervisor inglés), si bien con supervisión de los negocios en España por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44 – 28046 Madrid.

Ley y jurisdicción del Contrato de seguro: La legislación aplicable al contrato de seguros es la española en vigor. En particular, siempre que el contrato no sea un seguro por grandes riesgos, será de especial aplicación la 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

### RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para la solución extrajudicial de conflictos, la Compañía dispone del Departamento de Atención al Cliente (Paseo de la Castellana 216 – 4ª, 28046 Madrid, [atencioncliente.es@aig.com](mailto:atencioncliente.es@aig.com) donde podrán ser presentadas quejas y reclamaciones por el Tomador, Asegurado, Beneficiario o Tercero con término de resolución en tiempo máximo de dos meses, conforme a los términos de la Orden Ministerial ECO/734/2004 de desarrollo de la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Asimismo, podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en el Artículo 31 de la

Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje, para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros.

Igualmente y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los Tribunales, los Tomadores de Seguro, Asegurados, Beneficiarios y Terceros podrán reclamar, en virtud del Artículo 62 de la Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones) si consideran que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados de contrato de seguros.

Toda persona física que en calidad de Asegurado, Tomador, Beneficiario o en su caso derechohabiente de éstos, tenga que formular reclamación consecuencia de un siniestro o de cualquier otra circunstancia, puede acudir al Departamento de Atención al Cliente.

#### **PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO, DURACIÓN Y PRÓRROGA**

**a.** El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado telefónicamente por la suscripción de la Póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el primer recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que ambos hayan sido cumplimentados.

**b.** Las garantías de la Póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

**c.** A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, se entenderá prorrogada por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

**d.** La duración de la póliza se recoge en las Condiciones Particulares. Esta póliza será prorrogada automáticamente una vez transcurrido el periodo del seguro a menos que recibamos comunicación por medios escritos por parte del Tomador del Seguro o por el Asegurado de que no desea proceder a la renovación de la Póliza con al menos 2 meses de antelación a la conclusión del periodo de seguro en curso. Del mismo modo, AIG podrá oponerse a la prórroga del contrato de seguro mediante comunicación escrita y dirigida al Tomador o Asegurado con al menos dos meses de anticipación a la conclusión del periodo de seguro en curso.

#### **PAGO DE LA PRIMA**

La prima calculada es constante y su importe seguirá siendo el mismo en ejercicios sucesivos salvo que se produzca una de las situaciones siguientes:

- Cambio de la opción de cobertura elegida (aumento o reducción de la cobertura).

- Cambio de la normativa vigente respecto al cálculo de los impuestos aplicables a la póliza o del Consorcio de Compensación de Seguros.

#### **SINIESTRO**

##### **Fraccionamiento primas anuales**

**En aquellas ocasiones en que el pago de la prima se realice de forma fraccionada y el Asegurador tenga que indemnizar al Asegurado, a consecuencia de un siniestro, la parte pendiente de la anualidad será descontada de la indemnización a pagar.**

#### **EXTINCIÓN DEL SEGURO**

Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés o del riesgo, desde ese momento el seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene derecho a hacer suya la porción de Prima no consumida.

#### **COMUNICACIONES**

Las comunicaciones dirigidas al Asegurador por el Tomador del Seguro o por el Asegurado, se realizarán en el domicilio social del Asegurador señalado en la Póliza.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro y, en su caso, al Asegurado, se realizarán al domicilio del Tomador del seguro, recogido en la Póliza, salvo que éste mismo haya notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.